ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ASESORÍAS DE PYMES EN ASESORLEX PUNTO COM

MARIA DEL PILAR BERRAL CASAS - MURCIA

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1.- Con la denominación de "**ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ASESORÍAS DE PYMES EN ASESORLEX PUNTO COM**", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.- Serán fines de la Asociación: promover por medio de la plataforma Web www.asesorlex.com, la utilización de Internet en el ejercicio de la asesoría fiscal entre los despachos asesores asociados, con la finalidad de promocionarlos profesionalmente, y en concreto:

- Favorecer técnica y económicamente el reciclaje profesional del despacho asesor asociado, mediante su acceso a información y formación tributaria.
- Favorecer tecnológica y económicamente la representación telemática ante organismos públicos de clientes del despacho asesor asociado.
- Favorecer tecnológica y económicamente el acceso vía Internet a compras y servicios para el despacho asesor asociado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación desarrollará como única actividad principal la de promover la formalización de acuerdos con entidades públicas y con personas privadas jurídicas. Y secundariamente, también llevará a cabo aquellas actividades secundarias conexas que sean necesarias para el mejor desarrollo de la actividad principal.

Artículo 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5.- El domicilio social se encuentra sito en la ciudad de Murcia, calle Luna nº 24, 2° A (30012).

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.- Pueden asociarse todas las personas jurídicas y físicas que siendo usuarios de la Web www.asesorlex.com, cumplan los siguientes requisitos: ejercer profesionalmente la actividad de asesoría fiscal, tener plena capacidad jurídica de obrar, desear cooperar con los fines de la asociación y aceptar los presentes Estatutos inscribiéndose como Asociado.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo, dentro de los derechos y deberes que correspondan a cada una de las dos modalidades de miembro asociado previstas en estos Estatutos: Asociado simpatizante y Asociado de cuota.

Artículo. 7.- En función de cada una de las dos modalidades de asociarse, los asociados tienen los siguientes derechos:

- Derechos de los Asociados de cuota:

  7.1.- A participar en las actividades de la Asociación yen sus órganos de gobierno y representación, ya ejercer los derechos de voz y de voto en la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos.

  7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su' actividad.

  7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

  7.4,- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

- Derechos de los Asociados simpatizantes:

  7.5.- A participar en las actividades y servicios de la Asociación en la medida que en cada momento tenga ésta establecida, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos con voz pero sin voto; tampoco podrán ser miembros de los órganos de gobierno y representación.

7.6.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.7.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él ya ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.8.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo. 8.- Los asociados tienen los siguientes deberes en función de cada una de las dos modalidades de asociarse:

- Deberes de los Asociados de cuota:

  8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

  8.2.- Pagar las cuotas o derramas que establezcan los órganos de gobierno con arreglo a estos Estatutos.

  8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de estos estatutos. 8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- Deberes de los Asociados simpatizantes:

  8.5.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

  8,6.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

  8.7.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, que en ningún caso supondrán la exigencia de pago de cantidad económica alguna a los asociados simpatizantes, por su pertenencia a la Asociación con tal modalidad de asociado.

Artículo. 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

9.2.- Por la voluntad propia.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios.

Artículo. 10.- Procedimiento de admisión de socios:

10.1.- La admisión de socios será decidida por la Junta Directiva, siempre que se cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo. 11.- Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos.

14.2.- Disolución de la Asociación.

14.3.- Modificar la gratuidad de los cargos del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación de otras Asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave prejuicio para la Asociación.

Artículo. 15.- A partir del primer año natural siguiente al de fundación de la Asociación, la Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el presidente con 15 días de antelación. La citación se realizará por correo electrónico a cada asociado y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria. En primera convocatoria será necesario la presencia de un 10% de los asociados de cuota como porcentaje mínimo, y en segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea con los asociados de cuota asistentes presentes o representados. Siendo válida la representación otorgada por medios telemáticos.

Artículo. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados de cuota no inferior al 10 por 100.

Artículo. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y modificar el carácter gratuito de los cargos del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el Presidente y el Secretario.

Artículo. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociaci6n, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados de cuota, que estará compuesta como mínimo por Presidente, Secretario y Tesorero; pudiendo decidir la Asamblea la ampliación de este Órgano con hasta 2 Vocales más, siendo cualificado el voto del Presidente en caso de empate.

Artículo. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo máximo de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones coincidiendo con la finalización del mandato. Estos cargos tendrán siempre el carácter de gratuitos.

Artículo. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

Artículo. 22.- Es competencia del Presidente:

22.1.- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Artículo. 23.- De acuerdo con Jo reflejado en el artículo 19, existirá un Secretario que asumirá las siguientes funciones:

23.1.- Custodiar y /levar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del Presidente.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, existirá un Tesorero que asumirá las siguientes funciones:

23.3.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

23.4.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

23.5.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo. 24.- El Patrimonio inicial al constituirse es de 1.000 € en efectivo metálico depositado en cuenta bancaria titularidad de la Asociación, sin que se establezcan límites presupuestarios anuales, siempre dentro del buen gobierno económico de la Asociación.

Artículo. 25.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

25.1.- Las cuotas de los asociados.

25.2.- Las ayudas o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

25.3.- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo. 26.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual dentro de los 3 primeros meses de cada año, presentará a la Asamblea General para su aprobación:

- La liquidación de cuentas del año anterior.
- Un proyecto de presupuestos del año natural siguiente.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo. 27.- La modificación de estos Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con 1al fin, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo. 28.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas;

28.1.- Por la voluntad de los asociados de cuota, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

28.2.- Por sentencia judicial,

28.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo. 29.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo. 30.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo. 31.-Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Murcia, a 2 de mayo de 2012